



Medellín, 11 de octubre de 2024.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS SPO 2024-3

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2024-3, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección, **no obstante, se precisa que las mencionadas fueron allegadas por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin, y que por transparencia se procederá a su respuesta de manera pronta y ágil.**

1. JAKO IMPORTACIONES SAS

En el caso del interesado **JAKO IMPORTACIONES SAS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Jako Licitaciones <jakolicitaciones@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de octubre de 2024 17:36

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES OFERTA 2024-03

OBSERVACIÓN 1:

Página 40: La entidad solicita: Se considera inhábil y no se aceptará la propuesta que pretenda ejecutar el objeto a través de terceros o convenios comerciales.

Solicitamos a la entidad incluir dicho párrafo toda vez que no se requiere de contar con establecimiento en calidad de arrendamiento para poder cumplir a cabalidad con el objeto contractual, las empresas que contamos con la experiencia a nivel nacional estamos en capacidad de contar con un aliado en la ciudad de Medellín, y ejecutar a la perfección el contrato que se derive del presente proceso, de ahí partiría la libre participación y pluralidad de oferentes

Respuesta ESU: No es de recibida su observación, toda vez que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU teniendo en cuenta las cualidades de nuestros clientes y las necesidades de los mismos los cuales cuentan con asentamiento en el Distrito de Medellín, dentro del análisis de mercado evidenció que se cuenta con pluralidad de oferentes en la ciudad y su área metropolitana que pueden cumplir a cabalidad el objeto del presente proceso contractual, sin necesidad de permitir formas asociativas.





OBSERVACIÓN 2:

Página 41: Plano de la planta con dimensiones, puestos de trabajo, zonas demarcadas para el tránsito y circulación peatonal, debidamente suscrito por ingeniero civil o arquitecto (anexar copia de la matrícula y COPNIA).

Solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento del profesional ingeniero civil o arquitecto, toda vez que de acuerdo a lo establecido la entidad realizará una visita técnica, en el cual se levantará un acta donde verificará el cumplimiento del mismo, razón por la cual no vemos necesario que dicho plano sea suscrito por un profesional

Respuesta ESU: No es de recibo su solicitud, Si bien es cierto que la ESU realizará las visitas de verificación a los talleres, lo mismo no compensa el requisito, toda vez que las visitas se realizarán para corroborar visualmente el cumplimiento de requerimientos como espacio, puestos de trabajo, herramientas, entre otros. La solicitud del plano suscrito por ingeniero civil o arquitecto da a la entidad otra clase de garantía la cual es propia del conocimiento del profesional en cuanto a cumplimiento de normatividad, capacidades estructurales, distribuciones, entre otras características, que no se logran reconocer mediante visita ocular.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos a la entidad que el personal técnico mínimo requerido para el lote 1 y lote 2 sea requerido únicamente al oferente adjudicatario, en caso tal que dentro de la solicitud pública se requiere que el oferente CERTIFIQUE bajo la gravedad del juramento que contará y tendrá disponible el personal técnico requerido para los lotes 1 y 2

Respuesta ESU: No es de recibida la observación, toda vez que es importante para la entidad, conocer los profesionales y/o técnicos y/o tecnólogos y/o certificación por competencias que integran el equipo de trabajo, los cuales estarán al frente de la ejecución de cada una de las actividades del contrato a ejecutar, y que en la actualidad el taller cuenta con disponibilidad de dicho personal, razón por la cual, se contempla como requisito habilitante.

Así mismo, este requisito debe sostenerse como una obligación contractual, tal y como se establece en el pliego de condiciones 5.12. PERSONAL. Así las cosas, el taller debe demostrar que se encuentra en funcionamiento contando con el personal idóneo para la ejecución de las actividades principales objeto del contrato, por lo tanto, se debe acreditar el mismo como requisito habilitante y se debe garantizar contar con dicho personal durante la ejecución del contrato.,. para lo cual, ante eventualidades de rotación, debe garantizar que el nuevo personal cumpla con los requisitos de experiencia y de formación.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

OBSERVACIÓN 4:

En caso tal de que la entidad acepte total o parcialmente las observaciones anteriores solicitamos ampliación del plazo del cierre, toda vez que dicho proceso se debe entregar de manera física en las instalaciones de la entidad en la ciudad de Medellín.

Respuesta ESU: Es importante anotar que las observaciones allegadas se encuentran por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin, la ESU, se permite dar respuesta a las mismas, a las cuales no se accedieron por las razones antes expuestas.

No obstante, el día de ayer se publicó la adenda # 1, donde se modifica el cronograma del proceso.

Suscribe,

Comité Evaluador SPO 2024-03

